



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCSHFD-A-2025-013-RA

LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el Art. 3 de la (CRE), señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*

Que, el Art. 11 de la (CRE), establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...);”

Que, el artículo 26 de la (CRE), preceptúa: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la (CRE), prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Cerca de ti!



Que, el artículo 76 numeral 7) literal I) de la (CRE), prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 83 de la (CRE), instituye: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;

Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la (CRE), ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 238 de la (CRE), manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 264 de la (CRE), determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales;

Que, el artículo 347 de la (CRE), manifiesta: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales (...)”*;





Que, el artículo 350 de la (CRE), estipula: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la (CRE), instituye: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales ni corporativos”*;

Que, el artículo 5 de la (LOES), manifiesta: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”*;

Que, el artículo 107 de la (LOES), preceptúa: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;





Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, instituye: “*Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines: (...) j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con, la demanda local (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, instituye: “*Obligación de las Instituciones Públicas.- Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, instituye: “*Educación. - El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles a fin de garantizar la implementación de la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes (...) 4. Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la Circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional (...) 6. Promover el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano identificados en el Plan Integral para la Amazonia y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior (...) 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción*”;



Cerca de ti!



Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), ordena: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del (COA), preceptúa: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 22 del (COA), preceptúa: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, el artículo 26 del (COA), preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el artículo 28 del (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*;

Que, el artículo 47 del (COA), instituye: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 98 del (COA), enfatiza: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier*

Cerca de ti!



medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 130 del (COA), preceptúa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 1453 del Código Civil, señala: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; (...)”;*

Que, el artículo 1454 del Código Ibídem, reseña: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*

Que, el artículo 1561 del Código Ibídem, establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...);

Que, el artículo 5 del (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);*





Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”*;

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

Que, el artículo 55 del (COOTAD), establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...)”*;

Que, el artículo 59 del (COOTAD), instituye: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”*;

Que, el artículo 60, literal b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el artículo 138 del (COOTAD), estipula: *“Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”*;

Que, el Art. 219 del (COOTAD), establece: *“Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”*;

Cerca de ti!



Que, el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...)”*;

Que, el numeral 200-07 del Cuerpo Normativo Ibídem, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”*;

Que, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;

Que, mediante Carta de Intención entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi (GADMSFD), suscrita el 13 de diciembre de 2024, entre el MSc. César Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Shushufindi, establecen lo siguiente: *“(...) CUARTA.- OBJETO: Por medio de la presente Carta de Intención, LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y realizar todas las acciones necesarias y bajo el marco normativo vigente, con la finalidad de promover y coordinar acciones interinstitucionales para el fortalecimiento de la educación superior, rehabilitando la infraestructura de la Unidad Educativa San Francisco de Asís (propiedad del GADM Shushufindi) para el funcionamiento de un campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós, en el cantón Shushufindi. QUINTA. - SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN: La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designa como supervisor/a para dar seguimiento al presente compromiso, al Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT(...)”*;



Cerca de ti!



Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2024-689-O, de 18 de diciembre de 2024, la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, solicita al MSc. César Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“(...) se brinden las facilidades correspondientes para la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y los subsecuentes instrumentos legales que ameriten sobre la implementación de un campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós en Shushufindi (...)”*;

Que, mediante Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo Nro. 20250002AT, suscrita el 22 de enero de 2025, entre el MSc. César Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Shushufindi, establecen lo siguiente: *“(...) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – Con los antecedentes expuestos, el objeto de este instrumento consiste en DECLARAR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES, EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI – GADMSFD, PARA FORTALECER LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN SHUSHUFINDI, de fecha 29 de junio de 2022, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.3, de la Cláusula Novena del referido instrumento convencional; por cuanto se han configurado razones de carácter técnico, legal y económico que impidieron la ejecución del convenio; por lo tanto, reconocen la extinción de obligaciones mutuas y renuncian a reclamos futuros (...) CLÁUSULA SEXTA: EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. - Los suscriptores de esta Acta reconocen que no existe entre ellos, deuda alguna u obligación pendiente de solución o pago y que por lo tanto nada tienen que reclamarse entre sí en el presente o en el futuro, en relación a desembolsos y a la ejecución de las actividades que constan como obligaciones dentro del referido convenio. En tal virtud renuncian y desisten a plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial derivada de la relación jurídica a la que se hace mención en el acápite de Comparecientes y cláusula primera de Antecedentes (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2025-230-O, de 04 de abril de 2025, la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, solicita al MSc. César Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“(...) la aprobación del ante proyecto y la emisión de la matriz de equipamiento con sus respectivas fichas técnicas para la implementación de un campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós. Documentación imprescindible para la presentación del proyecto definitivo ante su representada (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIES-2025-0321-O, de 15 de abril de 2025, el Sr. Ramiro Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) me permito remitir el link que contienen las observaciones al anteproyecto y las fichas técnicas del equipamiento para las carreras requeridas.*

Cerca de ti!



<https://drive.google.com/drive/folders/1QL3KyW0DomvIK6gc2O6r4tlG2Umj4xF>
A?usp=drive_link";

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2025-284-O, de 01 de mayo de 2025, la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, informa y solicita al Sr. Ramiro Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, respectivamente lo siguiente: *"(...) una vez corroborado que citadas observaciones se encuentran subsanadas, me permito solicitar la aprobación del ante proyecto arquitectónico para la implementación de una extensión y/o un campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós. Todo esto en razón de continuar con la realización del proyecto definitivo y presentación ante su representada (...)"*;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIES-2025-0403-O, de 29 de abril de 2025, el Sr. Ramiro Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) se comunica formalmente a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi la aprobación favorable de este anteproyecto, el cual se alinea con los objetivos de desarrollo educativo y social de la región y refuerza el compromiso compartido de nuestra institución y el GADMSFD con la matriz productiva del país y el fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica"*;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0227-I, de 05 de junio de 2025, registrado bajo trámite SIGAP Nro. **GADMCSHFD-ALC-2025-0003355-M**, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), manifiesta a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) De conformidad a lo determinado en el Art. 60 del literal n) del COOTAD, señala como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia, por lo que revisados que han sido cada una de las cláusulas del Borrador de Convenio anexo, de forma específica la sexta, se puede denotar que no representa erogación de recursos económicos de ninguna de las entidades intervinientes, por lo que no se necesita la autorización del Órgano Legislativo de este nivel de Gobierno, sin embargo, a fin de transparentar las acciones administrativas ejecutadas recomiendo que sea puesto a conocimiento del Concejo Municipal, de igual forma aplicando el principio de Eficiencia determinado en el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, se proceda a la aplicabilidad del presente pronunciamiento jurídico para casos análogos"*;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 20250021CI, suscrito el 05 de junio de 2025, entre el MSc. César Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, establece lo siguiente: *"(...) CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - A través del presente instrumento convencional la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de órgano rector de la educación superior*

Cerca de ti!



del Ecuador autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, ejecutar acciones encaminadas a la construcción de la infraestructura física y dotación del equipamiento, incluido los laboratorios que se requieren para el funcionamiento de la nueva extensión y/o campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós, dentro de la Unidad Educativa San Francisco de Asís, infraestructura de propiedad del GADMSFD. Así mismo, Las Partes realizarán las acciones que correspondan, desde al ámbito técnico, administrativo y académico, para el funcionamiento y operatividad de la nueva extensión y/o campus a crearse, de conformidad con lo establecido en este convenio (...) **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** - Para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, así como de su seguimiento y coordinación, Las PARTES designan: 7.1 Por parte de La SENESCYT, al Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 1 o quien haga sus veces. 7.2 Por parte de El GADMSFD, se designa a la máxima autoridad de dicha institución o su delegado/a. Es responsabilidad de las y los administradores, informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento. Para el seguimiento del presente convenio las y los administradores podrán designar a los servidores a su cargo como equipo de apoyo de seguimiento. Las y los administradores del presente convenio podrán ser cambiados en cualquier momento, bastando para ello la simple notificación de la máxima autoridad o su delegado, y se cursará a Las PARTES la respectiva comunicación; sin que para el efecto, sea necesaria la modificación del texto convencional (...);

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60, literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR y NOTIFICAR al Arq. Vicente Portilla Sagal, Jefe de la Unidad de Proyectos del GADM del Cantón Shushufindi, como Administrador del Convenio Nro. 20250021CI de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (GADMSFD), cuyo objeto es: “Ejecutar acciones encaminadas a la construcción de la infraestructura física y dotación del equipamiento, incluido los laboratorios que se requieren para el funcionamiento de la nueva extensión y/o campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós, dentro de la Unidad Educativa San Francisco de Asís, infraestructura de propiedad del GADMSFD. Realizar las acciones que correspondan, desde al ámbito técnico, administrativo y académico, para el funcionamiento y operatividad de la nueva extensión y/o campus a crearse”, para lo cual efectuará la administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de todas las actividades y obligaciones relacionadas al cumplimiento del objeto del señalado Convenio, como también, las debidas gestiones en relación directa y permanente con la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 1 o quien haga sus veces.

Cerca de ti!



El Administrador designado, podrá ser reemplazado en el momento oportuno bastando para ello la simple notificación escrita de la Máxima Autoridad del GADM del Cantón Shushufindi o su delegado, de conformidad a la cláusula séptima del presente instrumento legal.

Artículo 2.- DELEGAR al Arq. Vicente Portilla Sagal, Jefe de la Unidad de Proyectos del GADM del Cantón Shushufindi, la elaboración de la documentación correspondiente a la fase preparatoria y precontractual del respectivo proceso de contratación pública, es decir los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas entre otros, aprobados por las instancias pertinentes, acciones que deberá ejecutarse con diligencia y rectitud, de forma oportuna, enmarcándose en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para La Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normas legales conexas y suplementarias; velando siempre por el bienestar y los intereses institucionales.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR al Arq. Vicente Portilla Sagal, Jefe de la Unidad de Proyectos del GADM del Cantón Shushufindi, el cabal cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones que se desprenden del citado Convenio, como también de su acción u omisión, de ser el caso.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a todos los servidores que tienen injerencia con el cumplimiento de la misma; así como; informar sobre este particular a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 1, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente Resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 13 días del mes de junio de 2025.





Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 13 días del mes de junio de 2025.- **LO CERTIFICO:**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado y Revisado por:

Edison Procel Macías
Procurador Síndico (E)



Cerca de ti!

